

Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que mediante auto del 15 de enero del 2020 se requirió a la parte interesada so pena desistimiento tácito y el término concedido a la parte demandante para dar continuidad al presente proceso se encuentra vencido, sin que a la fecha se haya realizado pronunciamiento alguno.

Medellín, 8 de julio de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Ocho de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	717
Proceso	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante	LUCELY RUIZ DE ARROYAVE
Demandado	SARAY YAJAIRA LONDOÑO JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00655 00
Temas y subtemas	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Mediante providencia que se notificó por estados del 16 de enero del 2020, este Despacho procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en virtud de ello, dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a cumplir con la carga procesal que le correspondía en el presente asunto.

Dado que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal pertinente y ante la falta de manifestación en continuar o no con el proceso, entiende este Despacho Judicial, que no hay interés en ello, razón por la cual habrá de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito y el posterior archivo de las diligencias.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, una vez se decreta el desistimiento tácito por desinterés de la parte ejecutante se condenará en costas, sin embargo, advierte el Despacho que, en el presente caso, no se generaron costas a favor del demandado, razón por la cual no habrá de proferirse tal condena.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de la prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE solicitada por LUCELY RUIZ DE AROYAVE, a SARAY YAJAIRA LONDOÑO JARAMILLO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente solicitud con la respectiva constancia, de conformidad con el literal del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previo el pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8b1838e5fa9ce1a045cf08eeb54a419c2377724d122efb7fc6550fe2396b499

Documento generado en 08/07/2020 09:01:33 AM

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 011 (E)** Hoy **9 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.